



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 17 DE JUNIO DE 1987

Número 137

Franqueo concertado nº 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Orden de 28 de mayo de 1987 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio J. Ripoll Spiteri.

2527

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto número 36/1987, de 28 de mayo por el que se modifica el artículo 13 del Reglamento de Pesca del Mar Menor.

2527

Orden de 14 de mayo de 1987 por la que se regula la pesca de la chirla en aguas interiores de la Región de Murcia.

2528

CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES

Decreto número 37/1987, de 28 de mayo, por el que se regula el Consejo Regional de Servicios Sociales.

2528

4. Anuncios

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: José Luis Martín Lorca.

2531

Información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Estación de Servicio Sánchez Barrera, S.A.

2531

Información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Coralito, S.L.

2531

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para Transportes de Mercancías por Carretera.

2532

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 557/86.	2438
Primera Instancia Yecla. Autos número 182/84.	2538
Distrito Cieza. Autos número 40/87.	2538
Instrucción Cieza. Procedimiento número 21 de 1984.	2539
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio número 510/82.	2539
Distrito número Tres de Murcia. Juicio de faltas número 1.748/83.	2539
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 276 de 1987.	2540
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 292 de 1987.	2540
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 291 de 1987.	2540
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 298 de 1987.	2540

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	14.437	866	15.303		Corrientes	69	4	73
Aytos. y Juzgados	3.465	208	3.673		Atrasados año	86	5	91
Semestral	8.662	520	9.182		Años anteriores	115	7	122

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

5307 **ORDEN de 28 de mayo de 1987 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio J. Ripoll Spiteri.**

Sé dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete, el 13 de mayo de 1987, ya firme, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio J. Ripoll Spiteri, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo auto número 416/86, interpuesto por don Antonio J. Ripoll Spiteri, contra resolución de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 2 de julio de 1986, sobre concurso para la provisión de puestos de trabajo, la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 13 de mayo de 1987, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ripoll Spiteri frente a la resolución de 2 de julio de 1986 dictada por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cuanto que dicha resolución que designó a José Antonio Larrosa Sánchez para el puesto de trabajo a que se refieren las presentes actuaciones, es ajustada a derecho y no vulnera el ordenamiento jurídico y ello con las consecuencias inherentes a este pronunciamiento y sin hacer expresa condena en las costas del proceso.

Murcia, 28 de mayo de 1987.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

5310 **DECRETO número 36/1987, de 28 de mayo por el que se modifica el artículo trece del reglamento de pesca del Mar Menor.**

El Real Decreto 4.190/1982, de 29 de diciembre, confirió rango normativo al acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, según el cual se traspasaban a la Comunidad Autónoma de Murcia determinados servicios y funciones de la Administración del Estado en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, materias sobre las que la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ostenta competencia exclusiva, al decir del artículo 10.h) del Estatuto de Autonomía, consecuentemente, fue dictado en su día el Decreto Regional 61/1985, de 24 de octubre, según los cuales se atribuye a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca el ejercicio de las competencias transferidas, referidas anteriormente.

Por otra parte, y al objeto de contar con un órgano colegiado de carácter consultivo en el que estuviere suficientemente representado el sector pesquero de nuestra Región, fue creada la Junta Regional de Pesca por el Decreto Regional 67/1983, de 15 de septiembre, cuya composición fue modificada y ampliada por el Decreto Regional 60/1985, de 24 de octubre. Entre sus funciones, además de las reseñadas en las normas citadas, figura la de ser oída previa y preceptivamente respecto de la ampliación o reducción del esfuerzo de pesca y las fechas de calamento de los artes, así como del establecimiento de vedas para una o varias especies en el Mar Menor, función que le viene encomendada por el artículo 13 del Decreto 91/1984, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Pesca del Mar Menor.

Ahora bien, la naturaleza coyuntural y, las más de las veces urgente, de las medidas de ampliación del esfuerzo pesquero y demás relacionadas en el precitado artículo 13 del Reglamento de Pesca del Mar Menor, por un lado, y las dificultades formales de reunir con el quórum suficiente un órgano consultivo de tan amplia representatividad cual es la Junta de Pesca, hoy Consejo Asesor Regional de Pesca, hace escasamente operativo el requisito de que haya de ser oído, previamente, dicho Consejo. Es por ello que resulta oportuno sustituir el carácter preceptivo de esa consulta atribuyendo un sentido facultativo a la participación previa del Consejo mencionado, cuando las circunstancias en la temporada de pesca así lo aconsejen.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca en uso de las atribuciones que tengo legalmente conferidas,

DISPONGO

Artículo único

El artículo 13 del Reglamento de Pesca del Mar Menor, aprobado por el Decreto Regional 91/1984, de 2 de agosto, queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 13

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por propia iniciativa o a propuesta de la Cofradía de Pescadores, pudiendo ser oído el Consejo Asesor Regional de Pesca, y cuando las circunstancias en la temporada de pesca así lo aconsejen, podrá ampliar o reducir el esfuerzo de pesca y las fechas de calamento de los artes, así como establecer vedas para una

o varias especies en las zonas que se considere conveniente o en todo el Mar Menor.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 28 de mayo de 1987.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

5305 ORDEN de 14 de mayo de 1987 por la que se regula la pesca de la chirla en aguas interiores de la Región de Murcia.

Estando próximo el levantamiento de la veda de la chirla (Venus gallina), fijado por Orden de 9 de abril de 1986 de esta Consejería, y no existiendo norma alguna que regule esta clase de pesquería en concreto, se hace preciso su regulación para una mejor explotación del banco natural existente en aguas interiores de la Región de Murcia, por lo que, a la vista del informe del Consejo Asesor Regional de Pesca, emitido en su reunión del 3 de abril de 1987, y a propuesta del Servicio Regional de Pesca, tengo a bien disponer:

Artículo primero

La captura de la especie chirla (Venus gallina) en aguas interiores de la Región de Murcia se hará a flote o a pie, autorizándose únicamente para las capturas a flote a las embarcaciones pertinentes a la 3.ª lista, con un tonelaje de registro bruto de hasta 10 toneladas.

Artículo segundo

El arte para las capturas consistirá en un rastrillo metálico que, como máximo, tendrá 80×35 centímetros en su boca, 1,25 centímetros de fondo y una malla de plástico o alambre rígido de 18 milímetros de luz de malla medidos en su línea diagonal.

Artículo tercero

Las capturas se realizarán desde el 1 de junio al 31 de agosto, estableciéndose como época de veda el comprendido entre el 1 de septiembre al 31 de mayo.

Artículo cuarto

Se fija como talla mínima de la chirla, para su comercialización, la de 20 milímetros medida en su máxima dimensión, si bien se establece una tolerancia en las capturas del 10% de tallas inferiores, no autorizándose, en ningún caso, la captura y venta de tallas inferiores a 18 milímetros.

Artículo quinto

El horario de salida y entrada a puerto de las embarcaciones para la práctica de la pesca de la especie regulada en la presente Orden será de 07,00 y 13,00 horas respectivamente.

Artículo sexto

La comercialización de las capturas se realizará en la Lonja de la Cofradía de Pescadores del Distrito Marítimo a la que pertenezca la embarcación.

Artículo séptimo

Para poder realizar las capturas de la especie, tanto a flote como a pie, será necesario estar en posesión del carnet de mariscador.

Artículo octavo

La contravención a lo dispuesto en la presente Orden será sancionada de acuerdo con lo establecido en la Ley 53/1982, de 13 de julio, sobre infracciones en materia de pesca marítima, actuándose en el expediente, incoado por el Servicio Regional de Pesca de esta Consejería, de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 14 de mayo de 1987.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

5308 DECRETO número 37/1987, de 28 de mayo, por el que se regula el Consejo Regional de Servicios Sociales.

La regulación del Consejo Regional de Servicios Sociales mediante el presente Decreto, se efectúa en base a la Ley 8/85 de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia. En consecuencia, al no serle de aplicación la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Organos Consultivos de la Región de Murcia, por la exclusión contenida en el artículo 1.º de la misma, procede articular sus contenidos normativos con referencia a la Ley de Servicios Sociales y demás normas de carácter general.

En este sentido, el artículo 84 de la Ley de Servicios Sociales garantiza la participación de los ciudadanos en la planificación, elaboración de normativa y gestión de los Servicios Sociales. En cumplimiento de este precepto, la citada Ley recoge, en los artículos 85 y siguientes, los órganos generales y sectoriales que instrumentan dicha participación, y establece los criterios referentes a las Juntas de Gobierno como órgano de participación en la gestión de los centros y entidades que presten servicios sociales.

El presente Decreto regula el Consejo Regional de Servicios Sociales como órgano de ámbito regional, y de este modo, desarrolla las directrices generales, que, referentes a su composición, atribuciones y funcionamiento, se recogen en el artículo 85 de la citada Ley de Servicios Sociales.

Con ello se pretende hacer efectivo el principio de participación democrática a que se refiere el artículo 6.8 de la Ley de Servicios Sociales, y que recoge la Constitución Española de un modo general en el artículo 9.2 y de manera concreta, para las áreas que afecten al bienestar colectivo, en el artículo 129.1. Este principio tiene la finalidad de establecer un sistema de Servicios Sociales en el que la presencia de los ciudadanos no se limite a mera recepción de prestaciones, sino que incluya, además, la colaboración de los mismos en el establecimiento de los criterios de actuación de esta materia.

El contenido del presente Decreto se propone diseñar con el máximo de posibilidades, un órgano de participación en el que estén presentes las instancias sociales más significativas en el desarrollo de los Servicios Sociales (Administración, Organizaciones Sindicales y Colectivos afectados), y asegurar la necesaria conexión y fluidez en las relaciones entre el Consejo Regional de Servicios Sociales y los Organismos encargados de planificar y poner en práctica las medidas de actuación de este área.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, actualmente competente en materia de Servicios Sociales, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de mayo de 1987.

DISPONGO

Artículo 1.º—Objeto y denominación

Con la finalidad de garantizar la participación de los distintos sectores sociales e institucionales en la planificación, elaboración de normativa y organización de los Servicios Sociales dependientes de la Comunidad Autónoma de Murcia, se regula el órgano colegiado consultivo denominado Consejo Regional de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con las funciones, composición, y régimen de funcionamiento, que se establecen en el presente Decreto.

Artículo 2.º—Adscripción

El Consejo Regional de Servicios Sociales se adscribe a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, a través de la Dirección Regional competente.

Artículo 3.º—Funciones

Las funciones del Consejo Regional de Servicios Sociales serán las siguientes:

- a) Emitir preceptivamente con carácter previo y no vinculante, informe sobre las siguientes actuaciones, que emanen de los órganos de la Administración Autonómica con competencia en materia de Servicios Sociales.
 - Aprobación del Mapa de Servicios Sociales y sus modificaciones.
 - Planes y proyectos de actuación, anuales y trianuales.
 - Proyecto de presupuesto anual de Servicios Sociales.
 - Proyectos normativos que desarrollen cualquiera de los aspectos contemplados en la Ley de Servicios Sociales, o que se refieran específicamente a algunos de los sectores contemplados en la misma.
 - Regulación de las funciones, composición y régimen de funcionamiento de las Juntas de Gobierno de los Centros y Entidades que presten Servicios Sociales.
 - Aquellas otras actuaciones para las cuales así se establezcan en las leyes regionales.
- b) Informar con carácter facultativo y no vinculante, a propia iniciativa o a interés del colectivo u órgano que lo solicite, sobre todas aquellas actuaciones que incidan en el

campo de los Servicios Sociales, y emanen de cualquiera de las Administraciones Públicas competentes en la Región.

- c) Formular propuesta a la Administración Regional competente, en materia de Servicios Sociales, así como a cualquier órgano de otras Administraciones Públicas cuyas actuaciones puedan afectar a los colectivos recogidos en la Ley, sobre los criterios de actuación de dichas áreas.

Artículo 4.º—Respuesta a los informes del Consejo

Cualquier informe o propuesta emitido por el Consejo Regional de Servicios Sociales, que vaya dirigido a los órganos de la Administración Autonómica competente en Servicios Sociales, o haya sido solicitado al Consejo por cualquier otro organismo, deberá ser respondido por la Administración correspondiente antes de la ejecución de las actuaciones a que se refiera. En la respuesta deberán incluirse los argumentos que han conducido a la Administración a considerar o desestimar las proposiciones del Consejo.

En los casos en que el Consejo emita informes o propuestas referentes a las actuaciones que emanen de órganos de la Administración distintos de los competentes en Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Murcia, y que no hayan sido solicitados previamente al Consejo, los citados organismos procurarán responder a la recomendación del Consejo Regional de Servicios Sociales argumentando en los mismos términos del párrafo anterior.

Artículo 5.º—Sede y órganos de funcionamiento

El Consejo Regional de Servicios Sociales tendrá como sede la que corresponda a la Consejería a la cual esté adscrito y, como órganos de funcionamiento los siguientes:

- a) El Pleno del Consejo
- b) La Comisión Ejecutiva
- c) Las Comisiones de Trabajo.

Artículo 6.º—Composición del pleno

El Pleno del Consejo Regional de Servicios Sociales, cuya presidencia corresponderá al titular de la Consejería competente en Servicios Sociales, o cargo en el que delegue, tendrá la siguiente composición:

- a) Representantes de la Administración Autonómica y de la Federación de Municipios de la Región de Murcia:
 - 3 vocales designados por la Consejería competente en Servicios Sociales.
 - Ostentará la representación de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, siete vocales designados por la misma, y cuya selección se hará de forma tal que resulten representadas todas las comarcas.
- b) Representantes de las Centrales Sindicales, Organizaciones Empresariales y Federación Regional de Asociaciones de Vecinos:
 - Cuatro vocales en representación de todas las Centrales Sindicales de mayor implantación en la Región, y designados por las mismas.
 - Dos vocales en representación de todas las Organizaciones Empresariales y que designarán ellas mismas.

—Cuatro vocales de las Asociaciones de Vecinos, designados por la Federación de dichas Asociaciones.

c) Representantes de los Consejos Sectoriales de carácter regional:

—Estarán representados por los vocales de cada Consejo Sectorial, designados por éste, previa elección entre los representantes de los beneficiarios de cada sector, siendo el número máximo de vocales a elegir de 10, distribuidos del siguiente modo:

—3.ª Edad	2 vocales
—Minusválidos	2 vocales
—Mujer	2 vocales
—Minorías étnicas	1 vocal
—Drogodependencias	1 vocal
—Infancia	1 vocal
—Consejo de la Juventud	1 vocal

El Consejo Regional de Servicios Sociales elegirá, de entre sus miembros, un Vicepresidente.

El Consejo podrá solicitar de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales la designación de un funcionario que actuará de Secretario en las sesiones del mismo, con voz y sin voto.

Artículo 7.º—Comisiones del Consejo

Prevía deliberación y acuerdo, el Consejo Regional de Servicios Sociales creará una Comisión Ejecutiva, cuyo sistema de elección de miembros respetará la proporcionalidad atribuida a los tres grupos previstos en el artículo anterior y tendrá encomendadas funciones de gestión respecto de los acuerdos adoptados por el Consejo. Dicha Comisión ejecutiva estará Presidida por la persona que ostente la presidencia del Consejo o cargo en que se delegue, y se reunirá, como mínimo, trimestralmente, con la obligación de dar cuenta del cumplimiento de la gestión al Consejo en pleno.

Se faculta al Consejo Regional de Servicios Sociales para crear Comisiones de Trabajo, dedicadas al análisis de temas concretos, cuando la especificidad de los mismos así lo requiera y siempre que no se refiera exclusivamente a algunos de los sectores recogidos en la Ley de Servicios Sociales. Las conclusiones de las citadas Comisiones se someterán a la consideración del Pleno en la reunión más próxima que se celebre.

Artículo 8.º—Renovación de los vocales del Consejo

La duración en el cargo de todos los vocales que componen el Consejo será de 4 años, pudiendo ser tanto reelegidos al término del período de representación otorgada, como sustituidos antes de que éste finalice, por las Instituciones que los hubieran designado, previo conocimiento del Consejo Regional de Servicios Sociales, y de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el reglamento de funcionamiento del propio Consejo.

Cuando cualquiera de los componentes de dicho Consejo pierda la representatividad según la cual fue elegido, causará baja inmediatamente en el mismo, procediéndose seguidamente a su sustitución reglamentaria.

Artículo 9.º—Reglamento de funcionamiento

El Consejo Regional de Servicios Sociales establecerá su propio reglamento de funcionamiento, que deberá ser aprobado por los dos tercios de los miembros integrantes del mismo. El Proyecto de Reglamento deberá ser informado, con carácter previo, por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

Artículo 10.º—Reuniones del Consejo

El Consejo Regional de Servicios Sociales se reunirá con carácter ordinario una vez al semestre, como mínimo.

Con carácter extraordinario, deberá reunirse cuando lo solicite un tercio de sus miembros, estando obligado su Presidente a convocar la reunión en el plazo máximo de 15 días.

Artículo 11.º—Régimen de funcionamiento

El régimen de convocatoria, adopción de acuerdos, atribuciones del Presidente y demás miembros del órgano colegiado que se regula, se regirá por lo dispuesto en este Decreto y en el Reglamento de funcionamiento que apruebe el Consejo Regional de Servicios Sociales, por la Ley 8/1985 de 9 de diciembre de Servicios Sociales de la Región de Murcia, por la legislación vigente sobre funcionamiento de la Administración Pública Regional y, con carácter supletorio, por la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en lo referente a órganos colegiados.

Artículo 12.º—Compensaciones por la participación en el Consejo

La participación en el Consejo Regional de Servicios Sociales no será retribuida, sin perjuicio del abono de los gastos que la misma ocasione, cuya compensación será de forma reglamentaria, tanto a sus miembros como al personal técnico que pueda participar.

Artículo 13.º—Medios materiales, humanos y del Consejo

La Consejería competente en materia de Servicios Sociales, facilitará al Consejo Regional de Servicios Sociales la documentación y los medios materiales y personales adecuados para el cumplimiento de las funciones que se le atribuye. La gestión de los medios citados corresponderá a la Dirección Regional competente de dicha Consejería.

Artículo 14.º—Asesoramiento del Consejo

Sin perjuicio de los medios referidos en el artículo anterior, el Consejo Regional de Servicios Sociales podrá ser asesorado por profesionales cualificados para la elaboración de sus informes. Estos profesionales podrán asistir y participar, en la materia objeto de su asesoramiento, a las deliberaciones del Consejo, con voz pero sin voto.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se hayan constituido los Consejos Sectores recogidos en el artículo 86 de la Ley de Servicios Sociales, los colectivos a que se refieren dichos Consejos elegirán a sus representantes en el Consejo Regional de Servicios Sociales, a través de las correspondientes Asociaciones u Organizaciones representativas del Sector.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

En el plazo de un mes a partir de la fecha de su publicación del presente Decreto, el Consejero competente en materia de Servicios Sociales instará a las Organizaciones y Entidades que habrán de estar representadas en el Consejo Regional de Servicios Sociales y que figuran en el artículo 6 de este Decreto, para que procedan a la designación de sus representantes en dicho Consejo.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

En el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de

publicación de este Decreto se constituirá el Consejo Regional de Servicios Sociales.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero competente en materia de Servicios Sociales para que dicte cuantas disposiciones se precisen para el desarrollo del presente Decreto.

Dado en Murcia a 28 de mayo de 1987.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, **Ricardo Candel Parra**.

4. Anuncios**CONSEJERIA DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO****Información Pública
de instalaciones eléctricas
de alta tensión**

* Número 5343

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de C.T. 250 KVA. cuyas características principales son:

a) Peticionario: José Luis Martín Lorca, con domicilio en diputación Almendricos, Lorca.

b) Lugar de la instalación: Diputación de Almendricos.

c) Término municipal: Lorca.

d) Finalidad de la instalación: Suministro estación elevadora sondeo.

e) Características técnicas: El centro de transformación tendrá una potencia de 250 KVA. Relación de transformación: $20.000 \pm 5\%/380 \text{ V}$.

f) Presupuesto: 3.368.996 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Alonso Castaño Gómez.

i) Expediente n.º AT-13.497.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 2 de junio de 1987.—El Director Regional de Industria, P.A. el Jefe de la Sección de Energía, Francisco Calzón Egea.

* Número 5335

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de C.T.I. de 50 KVA. cuyas características principales son:

a) Peticionario: Estación de Servicio Sánchez Barrera, S.A. en Barranda-Caravaca (Murcia).

b) Lugar de la instalación: Ctra. C-3314 Calasparra-Venta El Olivo, P.K. 12,5.

c) Término municipal: Calasparra.

d) Finalidad de la instalación: Estación de servicio.

e) Características técnicas: El C.T. será de tipo intemperie. Relación de transformación 20.000/398-230 V. con una potencia de 50 KVA.

f) Presupuesto: 1.115.000 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Salvador Galián Cánovas, Ingeniero Técnico Industrial.

i) Expediente n.º AT-13.509.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 1 de junio de 1987.—El Director Regional de Industria, P.A. el Jefe de la Sección de Energía, Francisco Calzón Egea.

* Número 5361

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de L.A.M.T. y C.T. de 175 KVA. cuyas características principales son:

a) Peticionario: Coralito, S.L., con domicilio en Ctra. de la Estación, s/n.º, Novelda.

b) Lugar de la instalación: El Cantón.

c) Término municipal: Abanilla.

d) Finalidad de la instalación: Electrificación de una cantera.

e) Características técnicas: La línea eléctrica aérea tiene su origen en línea alimentación C.T.A. Tortosa y finaliza en C.T.A. del solicitante. Tendrá una longitud de 632 metros. Tensión de suministro 20 KV. Conductores Lac 28/2. Aisladores Arvi-32 y E-1503. Apoyos 12 P-400 y 12 P-1400.

f) Presupuesto: 2.686.857 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: José Robles Sevilla, Ingeniero Técnico Minas.

i) Expediente n.º AT-13.460.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 14 de mayo de 1987.—El Director Regional de Industria, P.A. el Jefe de la Sección de Energía, Francisco Calzón Egea.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 4816

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios colectivos. Exp. 31/87

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Transportes de Mercancías por Carretera, de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 30-4-87, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 20-5-87, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 20 de mayo de 1987.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE "TRACCION MECANICA DE MERCANCIAS POR CARRETERA", DE LA REGION DE MURCIA

CAPITULO I

Condiciones generales

Artículo 1.º—Ambito territorial.

El presente Convenio será de aplicación en todas las empresas radicadas en la Región de Murcia y a las que con domicilio social en otro lugar, tengan establecimientos o centros de trabajo dentro de dicha Región, en cuanto al personal adscrito al mismo.

Artículo 2.º—Ambito sectorial.

Sus disposiciones obligan a todas las empresas cuya principal actividad sea: tracción mecánica de mercancías por carretera, tanto en servicios regulares como discrecionales, transportes especiales, agencias de transportes, despachos centrales y auxiliares de FF.CC. con vehículos automóviles, grúas y maquinaria pesada.

Artículo 3.º—Ambito personal.

Este Convenio afectará a la totalidad de los trabajadores de las empresas comprendidas en el mismo, a excepción de los cargos de alta dirección o de alto consejo en que concurren las características determinadas en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.º—Ambito temporal.

El presente convenio tendrá vigencia, a todos los efectos, desde el día 1 de enero de 1987 hasta el 31 de diciembre de 1988, y será prorrogado por la tácita cada año, salvo renuncia rescisoria o petición de revisión en las condiciones previstas en las disposiciones legales vigentes, con dos meses de antelación.

Artículo 5.º—Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y han sido aceptadas ponderándose globalmente. En el supuesto de que la Dirección Provincial de Trabajo, en el ejercicio de sus facultades, no aprobase alguna de las estipulaciones de este Convenio, éste quedaría sin eficacia práctica, debiéndose reconsiderar su contenido total.

Artículo 6.º—Compensación.

Las condiciones contenidas son computables en su totalidad con las que anteriormente rigieren por mejora pactada unilateralmente, concedida por la empresa o por imperativo legal, en cómputo anual.

Artículo 7.º—Garantía personal.

Si algún trabajador tuviese una suma de devengos superior al que pudiera corresponderle por las nuevas condiciones que se establecen en el presente Convenio, el exceso habrá de serle respetado como condición más beneficiosa, a título exclusivamente personal.

Artículo 8.º—Absorción.

Las mejoras que por disposición laboral de cualquier carácter pudieran obligar en el futuro, podrán ser absorbidas por las que se otorgan en el presente Convenio.

Artículo 9.º

Los trabajadores afectados por este Convenio no percibirán al mes menos cantidad de la que pueda corresponderles de acuerdo con la aplicación de las disposiciones establecidas en el presente Convenio.

Artículo 10.º

Para todo lo previsto en las presentes normas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera y demás disposiciones legales de general aplicación.

Artículo 11.º

El personal que preste servicio en régimen de jornada reducida, percibirá los beneficios establecidos en las presentes normas en proporción al tiempo que preste su servicio y en todos los conceptos que se establecen para el personal de jornada completa.

Artículo 12.º

El presente Convenio, a partir de su entrada en vigor, deroga el anterior Convenio existente de fecha 1 de enero de 1985.

CAPITULO II**Jornada laboral, vacaciones y licencias****Artículo 13.º.—Jornada laboral.**

Durante la vigencia temporal del presente Convenio, la jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo para todo el personal.

A efectos de cómputo anual, la jornada semanal de 40 horas será de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo.

En los casos de jornada continuada, se computará como trabajo efectivo la media hora de descanso diario para el "bocadillo".

Distribución.—Se distribuirá de lunes a viernes, excepto las empresas que por verdaderas necesidades del servicio precisaran trabajar los sábados, en cuyo caso y previo acuerdo con los trabajadores se distribuirá la jornada de lunes a sábado, sin que pueda trabajarse más de una hora ordinaria en dichos días.

Conductores de los servicios regulares y discrecionales.—Para éstos, la distribución de la jornada laboral indicada se acomodará a lo que las necesidades del servicio exijan.

Estos conductores tendrán derecho a un descanso de 36 horas ininterrumpidas después de cinco días y medio continuados de viaje y al servicio de la empresa, o en la proporción correspondiente si fuera mayor su duración.

Artículo 14.º.—Vacaciones.

Todo el personal al servicio de empresas regidas por el presente Convenio, tendrán derecho al disfrute de un período anual de vacaciones de 31 días naturales, abonables de acuerdo con la suma de las tres columnas reflejadas en el anexo salarial, más antigüedad.

Distribución.—Las vacaciones se disfrutarán, preferentemente, en los meses de primavera y verano, dependiendo de las necesidades del servicio. En cada sección se elaborará un calendario, en el que basándose en las peticiones del personal, que serán atendidas por orden de antigüedad se harán constar las fechas señaladas para las vacaciones de cada empleado, teniendo en cuenta que el inicio del período habrá de caer en lunes.

Los calendarios se expondrán en el tablón de anuncios de la empresa con la debida antelación, para el conocimiento del personal, y caso de modificar la fecha que figura en el calendario, se comunicará a los interesados al menos con quince días de antelación. Dichos calendarios serán confeccionados en el primer trimestre de cada año.

Las discrepancias que surjan en orden al disfrute de las vacaciones entre las empresas y trabajadores, serán de competencia de la autoridad laboral competente.

Artículo 15.º.—Licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Veinte días naturales en caso de matrimonio.

b) De uno a cinco días en los casos siguientes: alumbramiento de la esposa, enfermedad grave de cónyuge, ascendiente o descendiente, muerte del cónyuge, ascendiente, descendiente o hermanos.

Necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

En los demás casos se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales vigentes.

CAPITULO III**Derechos sociales y condiciones de trabajo****Artículo 16.º.—Incapacidad laboral transitoria.**

En los casos de I.L.T. por enfermedad común, las empresas abonarán a los trabajadores un complemento equivalente al 25 por ciento del salario base más antigüedad, establecido en el presente Convenio, a partir de los diez días de la fecha de la baja y hasta los ciento veinte días.

En los supuestos de accidente laboral y en los de intervención quirúrgica o internamiento sanatorial por enfermedad común, las empresas abonarán el complemento equivalente a la diferencia existente entre la indemnización que le corresponda por la Mutua Patronal o Seguridad Social y el salario real, que es, en todo caso, el que viene configurado en las tres columnas del anexo salarial de este Convenio, desde el primer día de la fecha de la baja y hasta su curación. En el salario real se entiende, asimismo, incluida la antigüedad.

En el caso de que las indemnizaciones por Mutua Patronal o Seguridad Social sean superiores a la suma de las tres columnas del anexo salarial de este Convenio más antigüedad, dicha cantidad le será respetada al trabajador como condición más beneficiosa. Estos complementos serán abonados por la empresa cuando los Comités de Empresa, delegados de personal o demás trabajadores, en defecto de los anteriores, den su conformidad después de haber considerado la situación del trabajador afectado, con el fin de que dichos complementos se asignen debidamente, procurando corregir las importantes y graves desviaciones originadas por determinadas conductas.

Artículo 17.º.—Fallecimiento.

En caso de fallecimiento del trabajador fuera de su domicilio, en razón de su trabajo, la gestión y los gastos de traslado de su cuerpo correrán a cargo de la empresa.

Artículo 18.º—Seguro de accidentes.

A la entrada en vigor del presente Convenio, las empresas fianciarán, por sí o a través de sus correspondientes Asociaciones, una póliza de seguro de accidentes de trabajo que cubran un millón y medio de pesetas (1.500.000) para caso de muerte, y de tres millones de pesetas (3.000.000) para caso de invalidez permanente de sus trabajadores. Será negociable por cada empleado y la empresa, el establecer pólizas por cantidades superiores a las señaladas, si bien la diferencia de prima para estos casos será a cargo del trabajador.

Artículo 19.º—Jubilación anticipada.

Los trabajadores con nueve años de antigüedad en la empresa y en los supuestos de que optaran por jubilarse anticipadamente, percibirán una indemnización en metálico, consistente en:

A los 60 años:	363.230 pesetas
A los 61 años:	302.690 pesetas
A los 62 años:	266.370 pesetas
A los 63 años:	242.150 pesetas
A los 64 años:	181.610 pesetas

Artículo 20.º—Ropa de trabajo.

Las empresas facilitarán a sus trabajadores, como mínimo cada año, las siguientes prendas de trabajo:

Personal administrativo.—Chaquetilla y pantalón de invierno y camisa y pantalón de verano.

Personal de movimiento.—Cazadora y pantalón en invierno y camisa y pantalón en verano.

Personal de talleres.—Dos monos en invierno y camisa y pantalón en verano.

Conductores de carretera.—Mono, cazadora y pantalón en invierno y camisa y pantalón en verano.

Conductores de reparto en plaza.—Cazadora y pantalón en invierno, camisa y pantalón en verano y un chubasquero para los días de lluvia.

Para todo el personal que realice tareas al aire libre, equipo completo de protección para la lluvia. Igualmente facilitarán las empresas guantes para la manipulación de hierros y otros materiales u objetos que lo requieran, a fin de proteger las manos. Se facilitará calzado de seguridad homologado a aquellos trabajadores que por su categoría profesional les sea imprescindible su utilización según las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

La fecha tope para la entrega de las prendas mencionadas serán los meses de mayo y noviembre de cada año, respectivamente.

La determinación de la calidad de la ropa de trabajo y el uso de los distintivos será de la empresa, previa consulta del Comité de Empresa o delegados de personal, en su defecto. El uso de las prendas mencionadas será obligatorio, constituyendo falta grave la negativa expresa y sin justa causa a utilizar las mismas.

Si la empresa exigiera uniforme a todo su personal se deberá ajustar a los mínimos antes establecidos. En los casos de que hubiera trabajadores que solicitaran el uniforme y la

empresa no les hubiera provisto del mismo en las fechas señaladas, les abonará la cantidad de 7.265 pesetas, para que ellos mismos se los compren.

Artículo 21.º—Servicio militar.

El trabajador que esté prestando su servicio militar percibirá, en caso de llevar prestando servicios a la empresa más de un año, una gratificación extraordinaria correspondiente a 30 días de salario base más antigüedad.

Artículo 22.º—Seguridad e higiene en el trabajo.

Será de total responsabilidad del trabajador las consecuencias e incluso las sanciones ocasionadas por no utilizar las prendas de trabajo que inciden en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, empresa haya cumplido con su obligación de proveerlas, tales prendas serán adquiridas por las empresas de entre las homologadas oficialmente, previa audiencia del Comité de Empresa o, en su defecto, de los delegados de Personal.

Con independencia de lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia, se efectuará al trabajador que lo solicite, cada seis meses, una revisión médica por el Instituto de Seguridad e Higiene o Mutua Patronal correspondiente, a elección del trabajador y previa comunicación a la empresa para que coordine dichas revisiones de acuerdo con las necesidades del servicio. El trabajador deberá presentar el justificante de haber pasado dicha revisión.

Tanto los trabajadores como las empresas aceptan sus respectivas responsabilidades en el cumplimiento de las normas sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 23.—Retirada del permiso de conducir.

En los casos en que los conductores se vieran privados temporalmente de su permiso de conducir, en virtud de resolución gubernativa, por causas distintas a la conducción bajo influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes u otra actuación dolosa, las empresas podrán optar por una de estas medidas, alternativamente:

1.º—Asignar al conductor a otro puesto de trabajo dentro de la misma empresa, aunque éste sea de categoría inferior, durante el tiempo de privación del permiso, con el tope máximo de un año, respetando los salarios que el trabajador disfrutaba como tal conductor y que vienen reflejados en la tabla salarial del Convenio.

2.º—Suspender el contrato de trabajo por el tiempo de privación del permiso, abonando al conductor una indemnización en concepto de suplidos equivalente a 48.430 pesetas (cuarenta y ocho mil cuatrocienta treinta) mensuales hasta el máximo de un año.

Para hacer efectiva esta indemnización supletoria las empresas concertarán una póliza, bien individualmente o bien por medio de su correspondiente Asociación, con una entidad aseguradora constituida legalmente.

Para tener derecho a las prestaciones contenidas en el presente artículo, será preciso que la privación del permiso de conducir tenga su causa en la actividad de los conductores, durante su prestación laboral para la empresa o en el trayecto hacia el trabajo o al regreso del mismo, y también que el hecho motivador haya ocurrido después de concertada la póliza con la compañía de seguros.

Artículo 24.º

Los conductores de camiones y vehículos no deberán transportar en los mismos personal que no sea de la empresa, salvo que estén autorizados por escrito. Serán los conductores responsables del incumplimiento de estas instrucciones y de sus posibles consecuencias.

Artículo 25.º—Derechos sindicales.

Con independencia de la acción sindical que se conviene en el articulado del presente Convenio y en lo no previsto al respecto, se estará a lo que la legislación vigente en cada momento disponga.

No obstante los representantes de los trabajadores miembros del Comité de Empresa o delegados de Personal, dispondrán de 20 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación en todas las empresas de menos de 100 trabajadores afectados por este Convenio.

CAPITULO IV**Condiciones económicas****Artículo 26.º—Retribuciones.**

Las retribuciones fijas de los trabajadores, desde la entrada en vigor del presente Convenio hasta el 31 de diciembre de 1987, estarán constituidas por los salarios que se reflejan en los anexos del mismo y se pactan como mínimas, en función de las distintas categorías profesionales. Dichas retribuciones se desglosan en tres columnas:

a) Salario base de presente Convenio por categorías, que se recogen en el anexo de la primera columna.

b) Plus de asistencia y productividad, que queda reflejado en la segunda columna.

c) Plus de transporte y gastos de locomoción, reflejado en la tercera columna.

Para el segundo año de vigencia del convenio se revisarán las tablas salariales así como el resto de las condiciones económicas con un porcentaje equivalente a la inflación prevista por el Gobierno para el año 1988 incrementado en un 15%. Dicho incremento salarial tendrá efectos desde el 1 de enero de 1988.

Artículo 27.º—Plus de asistencia y productividad.

Se percibirá por cada día de asistencia puntual a sus puestos de trabajo, conforme a lo reflejado en la columna número 2 de los anexos.

Caso de que la jornada laboral semanal retribuya en menor número de días, se abonarán igualmente las correspondientes a los 6 días.

El pago de este plus está condicionado a la puntualidad, rendimiento y permanencia de los trabajadores en sus puestos de trabajo.

Dicho plus se perderá:

1.º—Por falta injustificada de rendimiento en un día, se perderá el plus de dicho día, tanto si la falta se refiere a la cuantía como a la corrección en la ejecución del trabajo.

2.º—Por falta de rendimiento puntualidad durante dos días, por falta de asistencia de medio a dos días, se perderá el plus de cuatro días.

3.º—Por falta de rendimiento, asistencia o puntualidad durante tres días, se perderá el importe de la prima de doce días.

4.º—Por falta de rendimiento, puntualidad o asistencia de cuatro días en un mes no justificadas, se perderá el importe del plus de todo el mes.

5.º—Dicho plus se perderá especialmente por:

a) Por no dar el adecuado trato a las mercancías para evitar averías y desperfectos en el embalaje o en las mercancías mismas.

b) Por falta de corrección en el trato con el público en el momento de responder por teléfono o personalmente a las preguntas o informaciones que deseen formular, en el acto de entrega o recepción de mercancías, al efectuar el cobro de recibos y en todos aquellos derivados de la relación diaria con el usuario del transporte por carretera.

c) Por no cuidar con la atención necesaria de los vehículos que se les tengan confiados, las herramientas y útiles de trabajo para evitar las averías y desperfectos que por falta de cuidado puedan producirse.

Por estas faltas, probadas, se perderá el importe correspondiente al plus de cuatro a diez días cuando hayan sido cometidas por primera vez, y en caso de reincidencia podrá perderse hasta la totalidad de la prima de todo el mes.

La falta de asistencia por incapacidad laboral transitoria dará lugar a la pérdida de dicho plus, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 16 del presente Convenio.

6.º—Las faltas de puntualidad y asistencia por causas diferentes a la incapacidad laboral transitoria o que no sean imputables al trabajador, no causarán pérdidas de este plus.

7.º—El trabajador deberá justificar por escrito y con pruebas oportunas estas causas ajenas a su voluntad, con el fin de que la empresa pueda verificarlas.

8.º—Las fiestas oficiales establecidas en el calendario laboral no darán lugar a la pérdida de dicho plus.

El valor del plus expresado en mensualidad será el resultado de multiplicar el importe diario por 25.

Artículo 28.º—Plus de transporte y gastos de locomoción.

Este plus sólo se percibirá por cada día de asistencia efectiva al trabajo. Siempre que se cumpla la condición anterior el valor de dicho plus expresado en mensualidad será el resultado de multiplicar el importe diario por 25.

Artículo 29.º—Antigüedad.

La antigüedad se abonará sobre el salario base del presente Convenio, rigiéndose en todo según lo establecido en el artículo 39 de la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera. (2 bienios del 5 por ciento y 5 quinquenios del 10 por ciento, como máximo).

Los trabajadores dados de alta en la empresa desde el día 1 al 7 del mes correspondiente, tendrán derecho a percibir el complemento de antigüedad en el mismo mes en que se cumpla el bienio o quinquenio. Los trabajadores dados de alta en la empresa desde el día 8 hasta el último día del mes correspondiente, percibirán el complemento de antigüedad a partir del día primero del mes siguiente en que se cumpla el bienio o quinquenio.

Artículo 30.º—Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días de la columna correspondiente al salario base del presente Convenio más antigüedad. Estas gratificaciones se abonarán, respectivamente, el 15 de julio y 22 de diciembre.

Artículo 31.º—Participación en beneficios.

Se percibirá por este concepto una cantidad consistente en 30 días de salario base más antigüedad para todos los trabajadores. La participación en beneficios deberá abonarse antes del 15 de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda.

No obstante, las empresas que lo crean oportuno, pueden abonar la parte correspondiente a cada mes.

Artículo 32.º—Kilometraje.

Para los conductores de carretera sujetos a la modalidad de percepción de kilometraje, se acuerda la siguiente escala:

a) Servicios discrecionales:

—Conductores de vehículos hasta 26 TM. (tara más carga).

1.º—hasta 10.000 Km. recorridos por mes a 2,60 ptas./Km.

2.º—A partir de 10.000 Km. recorridos por mes, a 4,95 ptas./Km.

—Conductores de vehículos de 26 TM. en adelante (tara más carga):

1.º—Hasta 10.000 Km. recorridos por mes a 2,90 ptas./Km.

2.º—A partir de 10.000 Km. recorridos por mes a 5,25 ptas./Km.

b) Servicios regulares:

—Conductores de vehículos hasta 26 TM. (tara más carga):

1.º—Hasta 10.000 Km. recorridos por mes, a 2,90 ptas./Km.

2.º—A partir de 10.000 Km. recorridos por mes, a 5,25 ptas./Km.

—Conductores de vehículos de 26 TM. en adelante (tara más carga):

1.º—Hasta 10.000 Km. recorridos por mes, a 2,90 ptas./Km.

2.º—A partir de 10.000 Km. recorridos por mes a 5,25 ptas./Km.

En ambos casos se incrementará el 50 por 100 del precio fijado cuando los vehículos sean conducidos por dos conductores, quienes participarán por mitad de los ingresos por kilómetro, entendiéndose este precio para los kilómetros que se realicen con camión cargado.

En los kilómetros que se realicen con camión vacío, se reducirá el porcentaje anterior propuesto en el 25 por ciento.

La percepción total mensual por kilometraje se distribuirá de la siguiente forma:

—El 75% del total como complemento de dietas.

—El 15% del total para cubrir las posibles horas extraordinarias.

—El 10% del total para cubrir el posible plus de nocturnidad.

c) Conductores de cercano recorrido:

Para los conductores de cercano recorrido que les imposibilite la realización de cierto número de kilómetros como consecuencia de su ruta asignada, percibirán la cantidad de 1,60 pesetas, por cada kilómetro que realicen, aparte de los ingresos que le correspondan por plus de asistencia y productividad, plus de transporte y gastos de locomoción, la parte proporcional de la paga de beneficios y horas extraordinarias.

Los conductores señalados en el párrafo anterior podrán optar por cualquiera de los sistemas de percepción regulados en el presente artículo.

Artículo 33.º—Horas extraordinarias.

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1858/1981, de 20 de agosto, y O.M. de 1 de marzo de 1983, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las partes firmantes del presente Convenio establecen de mutuo acuerdo para el tiempo de vigencia del mismo, como horas estructurales, todas las horas extraordinarias legales que se realicen valorándose las mismas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 34.º—Dietas.

Se valora la dieta completa en 2.467 pesetas para el territorio nacional y 3.039 pesetas para el extranjero, distribuyéndose de la forma siguiente:

	Nacional	Extranjero
Desayuno	339	435
Comida	843	845
Cena	740	720
Cama	545	1.039
TOTAL	2.467	3.039

Para las dietas nacionales será optativo para la empresa sustituir su importe por justificación de gastos de los cuatro conceptos detallados.

Para las del extranjero será opción del trabajador cobrarlas o sustituir su importe por justificación de los gastos de los cuatro conceptos detallados.

Artículo 35.º—Pluses especiales de peligrosidad, toxicidad y penosidad.

Aquellos trabajadores que desarrollen su trabajo en puestos donde pudiera existir alguna circunstancia especial cobrarán por cada día de trabajo el 20 por 100 de su salario base si concurrieran una o más de las circunstancias expuestas en el enunciado.

Artículo 36.º—Revisión Salarial para los años 1987 y 1988.

1.—En el caso de que el I.P.C. del año 1987 establecido por el I.N.E. fuese superior al 6,75%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circuns-

tancia en el exceso sobre el indicado porcentaje. El incremento se abonará con efectos del primero de enero de 1987, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial del segundo año de vigencia del convenio.

2.—En el caso de que el I.P.C. del año 1988, establecido por el I.N.E. fuera superior a la inflación prevista por el Gobierno para dicho año, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. El incremento se abonará con efectos del 1.º de enero de 1988.

CAPITULO V Comisión Paritaria

Se establece la Comisión Paritaria, que estará constituida de la forma siguiente:

a) Secretario, con voz pero sin voto.

b) Vocales, con voz y voto, cinco representantes por cada una de las partes, designados por las respectivas Comisiones de quienes hayan negociado el presente Convenio.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

a) Interpretación del presente Convenio.

b) Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la aplicación de este Convenio.

c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado, sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a la Inspección de Trabajo.

d) Cualesquiera otras atribuciones que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.

Esta Comisión se reunirá, previa convocatoria de su secretario, a instancias de cualquiera de sus dos partes, en un plazo no superior a 72 horas.

Esta Comisión se reunirá, como mínimo, cada tres meses obligatoriamente, y cuantas veces lo soliciten cualquiera de las partes.

Miembros de la Comisión Paritaria

Federación Regional de Organizaciones Empresariales de Transporte (FROET).

Don Félix J. Ros Giménez

Don Francisco López Hernández

Don Pedro Hernández Filardi

Don Pedro García Balibrea

Don Manuel Pérez-Carro Martín

Parte Social:

Don Vicente L. Reche Capel

Don Antonio Gambín Hoyos

Don Antonio Cascales Barquero

Don Antonio del Campo Navarro

Don Antonio Martínez Medina.

Ante la imposibilidad de asistencia de estos vocales, tanto sociales como económicos, podrán delegar por escrito ante su propia Comisión, los oportunos representantes.

CLAUSULAS ESPECIALES

1.ª—No obstante lo dispuesto en el artículo 31.—Participación en beneficios, del presente Convenio, aquellas empresas que por mejora voluntaria a sus trabajadores estén abonando a los mismos las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad y participación en beneficios, conforme a la suma de las tres columnas del anexo del presente Convenio, esta última paga será equivalente a 28 días.

2.ª—Durante la vigencia del presente Convenio los trabajadores de Servicios Discrecionales que realicen jornada continuada, no trabajarán los sábados más de una hora ordinaria.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los conceptos económicos establecidos en la tabla salarial del presente Convenio, así como el kilometraje, serán con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1987.

(D.G. 315)

TABLA SALARIAL

Vigencia del 1-1-1987 al 31-12-1987

TABLA DE RETRIBUCIONES ANUALES

CATEGORIAS

Año 1987

CATEGORIAS	(1)	(2)	(3)
Personal administrativo			
Jefe de Sección	58.873	105	539
Jefe de Negociado	56.314	105	539
Oficial de primera	53.806	105	539
Oficial de segunda	51.757	105	539
Auxiliar administrativo	49.914	105	539
Aspirante de segundo año	27.517	53	105
Aspirante de primer año	18.430	53	105
Personal de movimiento			
Encargado general	58.104	105	539
Encargado de almacén	53.806	105	539
Capataz	51.757	105	539
Auxiliar almacén	49.913	105	539
Factor	50.170	105	539
Encargado de consigna	49.913	105	539
Mozo especializado	50.567	105	539
Mozo ordinario	49.274	105	539
Personal de tráfico			
Jefe de tráfico de primera	58.873	105	539
Jefe de tráfico de segunda	53.753	105	539
Jefe de tráfico de tercera	51.192	105	539
Conductor mecánico	54.092	105	539
Conductor	51.907	105	539
Conductor motocicleta y furgoneta	51.684	105	539
Ayudante	50.881	105	539
Mozo especializado	50.567	105	539
Mozo ordinario	49.274	105	539
Personal de talleres			
Jefe de taller	63.992	105	539
Encargado o contraamaestre	56.048	105	539
Encargado general	56.048	105	539
Encargado de almacén	53.806	105	539
Jefe de equipo	57.128	105	539
Oficial de primera	54.092	105	539
Oficial de segunda	51.907	105	539
Oficial de tercera	51.684	105	539
Aprendiz de primer año	28.029	53	105
Aprendiz de segundo año	29.904	53	105
Personal subalterno			
Cobrador de facturas	48.761	105	539
Telefonista	48.631	105	539
Portero	48.631	105	539
Vigilante	48.631	105	539
Botones de 16 y 17 años	27.517	53	105

Personal administrativo	
Jefe de Sección	1.076.200
Jefe de Negociado	1.037.818
Oficial de primera	1.000.189
Oficial de segunda	969.445
Auxiliar administrativo	941.823
Aspirante de primer año	460.151
Aspirante de segundo año	323.853
Personal de movimiento	
Encargado general	1.064.757
Encargado de almacén	1.000.205
Capataz	969.461
Auxiliar almacén	941.807
Factor	945.666
Encargado de consigna	941.807
Mozo especializado	951.463
Mozo ordinario	932.200
Personal de tráfico	
Jefe de tráfico de primera	1.076.184
Jefe de tráfico de segunda	999.404
Jefe de tráfico de tercera	960.990
Conductor mecánico	1.004.512
Conductor	971.719
Conductor motocicleta y furgoneta	968.372
Ayudante	956.331
Mozo especializado	951.623
Mozo ordinario	932.200
Personal de talleres	
Jefe de taller	1.152.996
Encargado o contraamaestre	1.033.831
Encargado general	1.033.831
Encargado de almacén	1.000.205
Jefe de equipo	1.050.036
Oficial de primera	1.004.512
Oficial de segunda	971.719
Oficial de tercera	968.372
Aprendiz de primer año	467.837
Aprendiz de segundo año	495.939
Personal subalterno	
Cobrador de facturas	924.530
Telefonista	922.560
Portero	922.560
Vigilante	922.560
Botones de 16 y 17 años	460.167

(1) Salario o sueldo Convenio.

(2) Plus de asistencia o productividad.

(3) Plus de transporte o gastos de locomoción.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* Número 5312

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO CUATRO DE MURCIA

Don Joaquín Angel de Domingo Martínez, Magistrado con destino en el Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 557/86, a instancias de don Juan Antonio Martínez Córdoba, contra doña Concepción Albal Rodríguez, en reclamación de cantidad, y en cuyos autos por resolución de este día se ha acordado dejar sin efecto la suspensión que venía acordada, y sacar a pública subasta los bienes objeto de este procedimiento, consistente en la finca número 3.798 sita en esta ciudad, avenida Ministro Solís, edificio Colina, descrita en los edictos publicados con anterioridad, en los presentes autos, acordándose asimismo publicar nuevos edictos en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el diario La Verdad, de la misma, anunciándose que las subastas fijadas para los días 22 de junio y 14 de julio a las doce horas, serán en lugar de segunda y tercera, primera y segunda respectivamente, y fijándose para el próximo día nueve de septiembre a las doce horas, la tercera subasta sin sujeción a tipo, manteniéndose por lo demás, íntegramente, las condiciones ya publicadas en anteriores edictos, de fecha 30 de marzo pasado.

La finca objeto de subasta está tasada a tales efectos en dos millones setecientas veinte mil pesetas.

Dado en Murcia a ocho de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado, Joaquín Angel de Domingo Martínez. El Secretario.

* Número 5327

PRIMERA INSTANCIA

YECLA

EDICTO

Don Eduardo de Porres Ortiz de Urbina, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con esta fecha en los

autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 182/84, a instancia de Ginés Huertas Cervantes, S.A., representado por el Procurador don Manuel Azorín García, contra Antonio Abellán y esposa, ésta a los fines del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta por primera vez, y en su caso, por segunda y tercera, de los bienes embargados, en pública subasta.

Para cuya subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, se han señalado las once horas de la mañana del día trece de julio de 1987, y en su caso, para la celebración de la segunda subasta se señalan las once horas de la mañana del día catorce de septiembre de 1987, y para la tercera, en su caso, se señalan las once horas de la mañana del día trece de octubre de 1987, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la primera subasta la suma de cuatro millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas y sin que sea admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo. Para la segunda subasta, en su caso, servirá de tipo el de la primera, con la rebaja del 25% sobre dicho tipo, y para la tercera subasta, también en su caso, no existirá sujeción a tipo, bajo las demás condiciones que determina la Ley.

Segunda.—Para tomar parte en la primera subasta, y en su caso, en la segunda y tercera, deberán consignar previamente los licitadores el 20% del tipo de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se hace constar que no estando sujeta a tipo la tercera de las subastas, caso de llevarse a efecto la misma, la consignación será del 20% del tipo que sirvió para la segunda.

Tercera.—El remate podrá efectuarse a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta.—Los autos y la certificación del Registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, que todo licitador aceptará como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Bienes objeto de subasta:

Propiedad de Antonio Abellán Abellán.

1.ª—Urbana. Un piso vivienda tipo A, en planta 3.ª del edificio situado en

la calle Isaac Peral s/n., de Jumilla. Dicho edificio tiene acceso por la primera escalera, con una superficie construida de 100,30 m², y útil de 82,8 m². Consta de vestíbulo, comedor, salón, tres dormitorios, cuarto de baño, cocina, terraza de servicios y terraza de solana. Linda: Este, casa Isaac Peral; Sur, escalera y rellano y piso número 26; Oeste, piso número 26; y Norte, calle Pedro Jiménez. Cuota: 2,850%.

Inscrita al tomo 1.384, libro 594, folio 52 vto., finca número 12.633, inscripción 3.ª.

Valorado en 2.850.000 pesetas.

2.ª—Un camión marca Pegaso, modelo 2.180, matrícula A-1296-T con caja frutera y base volquete, dedicado al transporte de 20.000 kilos, P.M.A. en estado de usado.

Valorado en 1.600.000 pesetas.

Importa la presente la cantidad de cuatro millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas.

Dado en Yecla a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Juez, Eduardo de Porres Ortiz de Urbina.—La Secretaría Judicial.

Número 5392

DISTRITO

CIEZA

Cédula de citación

En los autos de juicio de cognición número 40/87, seguidos en este Juzgado de Distrito de Cieza, a instancia de Comunidad de Propietarios del Conjunto Residencial Fuente Ascoy, representada por la Procuradora Blasa Lucas Guardiola, contra María Teresa Buitrago López, hoy, en ignorado paradero, sobre reclamación de la cantidad de doscientas noventa y seis mil pesetas (296.000 ptas.), ha sido acordado, en acta de juicio levantada en el día de la fecha, se cite a María Teresa Buitrago López, a fin de que comparezca en la sala de Audiencias de este Juzgado, de Distrito, en primera citación, el próximo día veintiséis de junio a las once horas, y en segunda citación, el día tres de julio a las once horas; con apercibimiento de que si dejare de comparecer ante esta citación, podrá ser tenida por confesa.

Y para que sirva de citación, expido la presente en Cieza a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—La Secretaria.

Número 5207

INSTRUCCION**CIEZA****EDICTO**

Don Armando Barreda Hernández, Juez de Instrucción de esta ciudad de Cieza y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan, en período de ejecución de sentencia, procedimiento de la Ley Orgánica número 21 de 1984, sobre robo, contra el condenado Antonio García Sánchez, de 38 años de edad, soltero, vecino que fue de esta ciudad, calle Fulgencio Serra, 32, y con D.N.I. número 74.417.077, en el que con fecha 31 de marzo de 1987, por el Secretario de este Juzgado se practicó la siguiente tasación de costas ocasionadas en dicho procedimiento:

Acción penal, fase sumarial, 1.100 pesetas; fase oral, 1.650 pesetas.

Acción civil (cuantía, 2.000 pesetas), tarifa V, 53 pesetas.

Registro de previas, 110 pesetas.

Apoderamiento apud. acta, 220 pesetas.

Ejecución sentencia, 550 pesetas.

Liquidación condena, 440 pesetas.

Diez oficios, órdenes, exhortos y testimonios, a 110 pesetas uno D.C., 1.100 pesetas.

Cumplimiento diez órdenes y exhortos, a 90 pesetas una D.C., 900 pesetas.

Tasación de costas, 440 pesetas.

Al Estado por correo, 190 pesetas.

Al Estado por telégrafo, 1.214 pesetas.

Al Estado por reintegro diligencias y sentencia, 1.555 pesetas.

Mutualidad Judicial D.C. 21, 5.295 pesetas.

Indemnización al Estado, 2.000 pesetas.

Total, 11.632 pesetas.

Cieza a 31 de marzo de 1987.—El Secretario.

En tales actuaciones se ha acordado librar el presente para que sea publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a fin de dar vista de la tasación de costas, por término de tres días, al condenado Antonio García Sánchez,

pudiendo impugnarla, si lo estima conveniente y si no lo hace, se procederá a su cobro por la vía legal de apremio, requiriéndole al pago de las costas.

Dado en Cieza a 26 de mayo de 1987.—Armando Barreda Hernández.—El Secretario.

* Número 5263

PRIMERA INSTANCIA**NUMERO UNO DE MURCIA****EDICTO**

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 510/82, se sigue juicio ejecutivo, promovido por Banco Central, S.A., contra don Pedro Carrillo Martínez.

En los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, y por 2.ª y 3.ª vez y término de veinte días, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionan, habiéndose señalado para el remate el día 24 de julio para la 2.ª subasta, y el día 24 de septiembre para la 3.ª subasta, a las once horas de cada uno de los días indicados, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, s/n.º (Palacio de Justicia, 2.ª planta), bajo las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para la 2.ª, el tipo del remate se rebajará en un 25%. La 3.ª se celebrará sin sujeción a tipo.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al veinte por ciento, efectivo del tipo de la subasta, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

4.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados caso de tenerlas, sin que destine a su extinción el precio del remate.

5.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado,

junto a aquél, el importe del depósito previo exigido.

6.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

Urbana: Trozo de tierra secano, destinada a solar, sin número, en término de Alcantarilla, pago del Cabezo Verde, de 1.756,86 metros cuadrados, que linda: Norte, línea de 25,25 metros con calle Sierra de Alcubierre; Sur, en línea de 25 metros con calle Cuenca; Oeste, en línea de 71 metros con calle Gerona, y frente, en línea de 68,85 metros con calle Valencia. Inscrita en el Registro de Murcia número III al tomo 2.388, libro 119 de Alcantarilla, folio 216, finca 9.571, inscripción 1.ª. Valorada en 878.410 pesetas.

Dado en Murcia a 15 de mayo de 1987.—El Magistrado-Juez, Abdón Díaz Suárez.—El Secretario, Jesús Pérez Fernández.

Número 5296

DISTRITO**NUMERO TRES DE MURCIA****Cédula de emplazamiento**

El señor Juez del Juzgado de Distrito número Tres de esta capital, en el expediente de juicio de faltas número 1.748/83, sobre lesiones en tráfico, ha mandado emplazar a las partes para que dentro del plazo de cinco días, se presenten ante el Juzgado de Instrucción número Cuatro de esta ciudad, a hacer uso del derecho que la Ley les concede, que el recurso de apelación interpuesto por Miguel Zaragoza Máiquez, contra la sentencia dictada en dicho procedimiento por este Juzgado, previniéndole que si no comparecer ni alega causa justa que se lo impida, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a Derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma legal a Silvano Saule, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Murcia a 29 de mayo de 1987.—El Secretario. Doy fe.

Número 4467

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez, en nombre y representación de don Jesús Miguel Álvarez-Palencia Rodríguez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra la resolución dictada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, desestimando el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Trabajo, en petición de abono del plus de penosidad, toxicidad o peligrosidad en expediente 225/86, sección A.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 276 de 1987.

Dado en Murcia a 25 de abril de 1987.—Manuel Carrillo Villa.

Número 4525

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Letrado don Jesús Rentero Jover, en nombre y representación de don Pedro Cubero Alemán, don Manuel Marín Roca, don Angel Campillo Campoy, don Jesús Madrigal Nicolás, don José Antonio

Puigcerver Melgarejo, don Jesús Molina Beltrán, don Alfonso García Hernández, don Juan María Manzano Hernández don Pedro Díaz Hurtado y don Felipe Gómez González, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 292 de 1987.

Dado en Murcia a 30 de abril de 1987.—Manuel Carrillo Villa.

Número 4526

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Letrado don José Manuel Bermejo López, en nombre y representación de don Fulgencio Moreno Vicente, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra la liquidación de plus valía aprobada por la Alcaldía del Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia), por resolución de 26 de enero de 1987, recaída en expediente 47/87, de Rentas y Exacciones, por importe de 84.810 pesetas y contra el acuerdo de la Comisión de Gobierno de dicho Ayuntamiento de 10 de marzo de 1987, desestimatorio del recurso de reposición previo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas

como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 291 de 1987.

Dado en Murcia a 30 de abril de 1987.—Manuel Carrillo Villa.

Número 4570

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Letrado doña Eulalia Martínez López, en nombre y representación de Alejo Puche Costa, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra el Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, concretamente a la recién formada Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente; por la denegación de representatividad a los trabajadores dentro de los órganos de la Gerencia, además de delegaciones del Alcalde-Presidente de funciones que a efectos legales le son propias e indelegables.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 298 de 1987.

Dado en Murcia a 5 de mayo de 1987.—Manuel Carrillo Villa.